

¡Las Víctimas del Crimen Tienen Derechos!



Introducción

Sentimos saber que usted ha sido víctima de un crimen. Como víctima de un crimen, usted puede haber experimentado lesiones, pérdidas, confusión, y una interrupción en su vida. Sentimientos de choque, incredulidad, temor, vulnerabilidad, ira, y frustración pueden surgir. Tener información y un entendimiento acerca del sistema de justicia criminal le puede ser útil en este momento.

Una vez un crimen es informado a una agencia policiaca, el sistema de justicia criminal da comienzo. Esta experiencia puede ser confusa y a veces frustrante para una persona que ha sido víctima de un crimen. Existen intercesores para victimas/testigos a través del estado de Colorado que proporcionan apoyo y asistencia a victimas de crímenes durante este proceso. Este folleto ha sido preparado para ayudarle a entender sus derechos y para contestar preguntas frecuentemente hechas.

Las victimas de crímenes son una parte tan importante del sistema de justicia criminal que los votantes de Colorado enmendaron la Constitución del estado para incluir Derechos de Victimias en el 1992. La Enmienda de Derechos de Victimias estipula lo siguiente:

Cualquier persona que ha sido victima de un acto criminal o cualquier designado/a, tutor/a legal, o miembro inmediato/a sobreviviente de la familia de tal persona, si tal persona ha fallecido, tendrá el derecho de ser escuchado/a e informado/a cuando lo mismo sea pertinente durante todas las etapas críticas del sistema de justicia criminal. Toda la terminología, incluyendo el término "etapas críticas" deberá ser definida por la asamblea general (Artículo II, Sección 16A Constitución del Estado de Colorado).

• INTRODUCCION

Crímenes Cubiertos por la Ley de Derechos de Víctimas

La Constitución del Estado de Colorado y las leyes del estado [Sección 24-4.1-302(1) C.R.S] garantizan ciertos derechos a víctimas de los siguientes crímenes:

- Homicidio;
- Homicidio impensado;
- Homicidio por negligencia criminal y homicidio vehicular;
- Asalto;
- Amenaza;
- Secuestro;
- Asalto sexual;
- Incesto e incesto agravado;
- Abuso de menores;
- Explotación sexual de menores;
- Crímenes contra adultos en situación de riesgo y de menores en situación de riesgo;
- Exposición indecente;
- Violación de una orden de protección dictada contra una persona acusada de asalto sexual;
- Robo—agravado, robo agravado de una sustancia controlada;
- Crímenes cuyos fundamentos han sido determinados haber sido la violencia doméstica;
- Manejo descuidado de un vehículo que resulta en la muerte de otra persona;
- Falta de detenerse en la escena de un accidente que resulta en la muerte de otra persona;
- Acecho;
- Tráfico ilegal de personas;
- Robo con allanamiento de morada de primer grado;
- Invasión de privacidad con propósito de gratificación sexual;
- Crimen motivado por prejuicio;
- Represalias contra una víctima o testigo;
- Interferencia con una víctima o testigo;
- Intimidación e intimidación agravada de una víctima o testigo;
- Represalia contra un juez o miembro de un jurado;
- Cualquier intento criminal, conspiración, solicitud criminal, o complicidad que involucre cualquiera de los crímenes especificados arriba.

Si una víctima fallece o es incapacitada, estos derechos pueden ser ejercitados por el/la esposo/a, padre/madre, hijo/a, hermano/a, abuelo/a, nieto/a, persona significativa, u otro representante legal.

Etapas Críticas

Los derechos de una víctima están relacionados con ciertas “etapas críticas” en el proceso de justicia criminal. Estas etapas incluyen:

- Presentación de cargos y la decisión de no presentar cargos;
- Audiencia preliminar;
- Cualquier audiencia de reducción o modificación de fianza;*
- Audiencia de lectura de cargos;
- Audiencia de peticiones jurídicas;
- Cualquier citación legal para obtener expedientes de la víctima de salud mental, expedientes médicos, educación, o expedientes de compensación de víctimas;*
- Disposición de la queja o de los cargos contra la persona acusada;*
- Juicio;
- Audiencia de sentencia;*
- Recurso de apelación o decisión de apelación;
- Pruebas de DNA post-condena;
- Reconsideración de sentencia;*
- Audiencia de revocación de libertad condicional;
- Presentación de una queja, citatorio, u orden judicial de arresto por el departamento de libertad condicional por falta de presentarse ante el tribunal o porque la localización de la persona condenada por un crimen es desconocida;
- Cambio de jurisdicción legal o transferencia de supervisión de libertad condicional;
- Solicitud de liberación de supervisión de libertad condicional antes de la fecha de expiración de la sentencia del acusado;
- Solicitud de liberación de servicios de corrección de la comunidad antes de la fecha de expiración de la sentencia del acusado;
- Ataque contra una decisión judicial o condena para el cual se ha establecido una audiencia;
- Audiencia de solicitud de libertad condicional;
- Libertad condicional, liberación, o descargo de encarcelamiento de una persona condenada por un crimen;
- Audiencia de revocación de libertad condicional;
- Transferencia a o colocación de una persona condenada por un crimen en una instalación no-segura;
- Transferencia, liberación, o escape de un hospital estatal de una persona acusada de o condenada por un crimen;
- Cualquier solicitud por un ofensor sexual para terminar su inscripción en el registro de ofensores sexuales;
- La ejecución de un ofensor en un caso de pena capital; y

* En adición al derecho de ser informado/a y de estar presente, la víctima también tiene derecho a ser escuchado/a durante audiencias relacionadas a la reducción o modificación de fianzas, cualquier orden judicial para obtener expedientes de la víctima, asuntos relacionados con la disposición del caso, tales como la aceptación de un alegato negociado, y audiencias de sentencia, incluyendo cualquier modificación de una sentencia.

**• CRIMENES & ETAPAS CRITICAS CUBIERTAS POR LA
LEY DE DERECHOS DE VICTIMAS**

La Ley de Derechos de Víctimas

La ley habilitante conocida como la Ley de Derechos de Víctimas entró en vigor en enero del 1993, y fue enmendada en 1995, 1997, 2000, 2006, y 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012. En un intento para balancear las escalas de la justicia, la Ley de Derechos de Víctimas proporciona un papel activo a las víctimas de crímenes en el proceso de justicia criminal.

Lo siguiente es un resumen de los derechos garantizados por la Ley de Derechos de Víctimas (*Para un más completo listado de sus derechos, por favor refiérase a los Estatutos Revisados de Colorado 24-4.1-301 hasta 24-4.1-304 en <http://dcj.state.co.us/ovp>*):

- Ser tratado/a con justicia, respeto y dignidad;
- Ser informado/a acerca de todas las “etapas críticas” del proceso de justicia criminal (las víctimas de crímenes deberán pedir notificación, por escrito, en las etapas críticas post-condena):
- Estar presente durante etapas críticas específicas durante el proceso de justicia criminal:
- Estar libre de intimidación, acoso, o abuso;
- Ser informado/a acerca de qué pasos podrán ser tomados incluyendo información acerca de servicios de protección, si existe algún tipo de intimidación o acoso por una persona acusada o condenada por un crimen o por cualquier persona que esté actuando en nombre de esa persona;
- Estar presente y ser escuchado/a con respecto a alguna reducción o modificación de fianza, orden judicial para obtener los expedientes de la víctima, aceptación de un alegato negociado, audiencia de condena o modificación de condena; Ser escuchado/a por teléfono u otra tecnología similar cuando la víctima no puede comparecer en el tribunal;
- Ser informado/a de la existencia de una orden de protección criminal y, si lo mismo es pedido por la víctima, sobre el proceso para modificar la orden de protección si tal proceso existe;
- Hacer que el número de seguro social de la víctima sea redactado o excluido de los expedientes de justicia criminal cuando tales expedientes sean proporcionados a alguna persona que no sea la víctima, alguna agencia de justicia criminal, o el abogado del acusado;
- Ser informado/a del proceso que el fiscal del distrito puede utilizar para obtener la protección de la dirección de la víctima (el tribunal podrá o no podrá conceder la petición);
- Consultar con el fiscal del distrito antes de que se decida el caso o antes de que el caso vaya a juicio, y ser informado/a de la decisión final del caso;
- Ser informado/a del estado del caso y de cualquier cambio de programación o cancelación, si lo mismo es de antemano;
- Recibir y preparar una declaración de impacto de la víctima y estar presente y/o ser escuchado/a durante la audiencia de condena;
- Hacer que el tribunal determine la restitución y ser informado/a del derecho a ejercer un juicio civil contra la persona condenada por el crimen;
- Prevenir que cualquier parte obligue que se conduzca testimonio con respecto a la dirección, número de teléfono, lugar de trabajo o cualquier otra información de localización de la víctima durante cualquier procedimiento del tribunal;
- Recibir oportuno retorno de propiedad personal cuando la misma ya no sea necesitada como evidencia;
- Ser informado/a sobre la disponibilidad de asistencia financiera y servicios en la comunidad;
- Ser informado/a sobre la posibilidad de prácticas de justicia restaurativa;
- Ser proporcionado/a con servicios de intercesión con empleadores o patrones con respecto a comparencias en el tribunal y reuniones con oficiales del sistema de justicia criminal;
- Estar asegurado de que durante cualquier procedimiento criminal del tribunal, el fiscal y otros oficiales de justicia tomarán acciones apropiadas para realizar una rápida y justa resolución de los procedimientos legales;
- Cuando lo mismo sea posible, tener disponible un área de espera segura durante los procedimientos del tribunal;
- Ser notificado/a cuando un ofensor sea referido a servicios de corrección en la comunidad y proporcionar una declaración de impacto de la víctima escrita a la junta de servicios de corrección de la comunidad y, si lo mismo es permitido por dicha junta, proporcionar una declaración oral de impacto de la víctima. Adicionalmente, la víctima tiene el derecho de proporcionar una declaración oral separadamente a la junta de servicios de corrección de la comunidad, si la junta está considerando una referencia transitoria del departamento de correcciones;
- A petición escrita, ser informado/a cuando una persona acusada o condenada por un crimen sea liberada de la custodia de alguna instalación que no sea la cárcel del condado, o cuando dicha persona sea liberada bajo libertad condicional, se escape o evada los requisitos de su periodo de prueba o de libertad condicional;
- El derecho a ser informado/a de la presentación de una petición para no inscribirse en el registro de ofensores sexuales;
- A petición, ser informado/a cuando una persona que sea acusada o condenada de un crimen sea liberada, descargada, o permanentemente transferida de la custodia de la cárcel del condado;
- A petición escrita, ser informado/a y escuchado/a con respecto a cualquier reconsideración de sentencia, libertad condicional o audiencia de conmutación de sentencia o condena;
- A petición escrita, ser informado/a cuando una persona que haya sido condenada por un crimen contra la víctima sea colocada o transferida a una instalación correccional o programa menos seguro, o puesto en estado no-residencial, o sea permanente o condicionalmente transferido o liberado de cualquier hospital del estado;
- El derecho, a la discreción del fiscal del distrito, de revisar todo o alguna parte del informe de pre-condena del departamento de libertad probatoria;
- Ser informado/a de los resultados de cualquier exámenes del VIH ordenados por el tribunal;
- Ser informado/a de todos los derechos a poder ser ejercitados por la víctima de acuerdo a la Constitución de los Estados Unidos o del

Estado de Colorado; y

- Ser informado/a acerca del proceso de forzar cumplimiento con la Ley de Derechos de Víctimas.

Servicios y derechos adicionales serán proporcionados a víctimas que sean menores de edad. Oficiales de la policía, fiscales y jueces son animados a designar uno o más individuos para asegurar que víctimas menores de edad y sus familias entiendan los procedimientos judiciales y tengan apoyo y asistencia para tratar con el impacto emocional del crimen y subsiguientes procedimientos del proceso de justicia criminal.

LA LEY DE DERECHOS DE VÍCTIMAS

Responsabilidades de la Agencia

Las agencias de servicios del sistema de justicia criminal tienen ciertas responsabilidades para asegurar que las víctimas reciban sus derechos. Estas responsabilidades consisten de lo siguiente:

RESPONSABILIDADES DE LAS AGENCIAS DE LA POLICIA

Las agencias policíacas tienen la responsabilidad de proporcionar información escrita a víctimas del crimen acerca de:

- Los derechos enumerados por la Ley de Derechos de Víctimas;
- La disponibilidad de recursos financieros, tales como beneficios de compensación de víctimas y cómo solicitar dichos beneficios;
- La disponibilidad de órdenes judiciales de protección para poder obtener protección contra la persona acusada de cometer el crimen; y
- La disponibilidad de una copia gratis del informe inicial del incidente. La agencia de la policía mantiene discreción para determinar cuándo el informe inicial del incidente puede ser dado a la víctima.

Adicionalmente, las agencias de la policía están obligadas a:

- Proporcionar información acerca de servicios en la comunidad, tales como servicios de intervención de crisis, recursos de asistencia para víctimas, recursos legales, servicios de salud mental, servicios financieros, servicios de protección aplicables, y otros servicios de apoyo;
- Proporcionar información acerca de servicios de interpretación, asistencia para tratar con acreedores con respecto a problemas relacionados a retrasos causados por el crimen, y servicios de cuidado de niños para permitir que una víctima de un crimen pueda cooperar con el proceso judicial;
- Proporcionarle a la víctima de un crimen la dirección y número de teléfono de la oficina del fiscal del distrito, el número y nombre del expediente del caso, la dirección y número de teléfono profesional de cualquier oficial de la policía asignado a investigar el caso;
- Mantener a la víctima de un crimen informado/a con respecto a si el sospechoso ha sido puesto bajo custodia y, si lo mismo es conocido, si el sospechoso ha sido liberado de su custodia y si alguna condición relacionada con una fianza ha sido impuesta al sospechoso;
- Mantener a la víctima actualizada acerca del estado del caso, antes de conducir la presentación de cargos;
- A petición de la víctima, el retorno de la propiedad de la víctima dentro de 5 días laborales cuando la misma ya no sea necesitada como evidencia;
- Informar a la víctima acerca de la existencia de una orden de protección criminal, y a petición de la víctima, acerca del procedimiento para modificar la orden de protección, si tal procedimiento existe;
- Informar a víctimas de un crimen acerca de decisiones de no presentar cargos en casos de delitos menores;
- Informar a todas las víctimas de casos sin resolver sobre cualquier cambio en el estado del caso; y
- A petición escrita, proporcionar a víctimas de casos sin resolver para los cuales el crimen cometido lleva un estatuto de limitaciones de más de tres años con una actualización anual acerca del estado del caso.

RESPONSABILIDADES DEL FISCAL DEL DISTRITO

Las Oficinas de Fiscales de Distritos* tienen la responsabilidad de notificar a víctimas de crímenes acerca de:

- Presentaciones de cargos y proporcionar una explicación sobre los cargos;
- Decisiones de no presentar cargos en casos de delitos graves;
- Las etapas críticas apropiadas y la fecha, hora y lugar de las etapas críticas especificadas en los procedimientos del tribunal;
- El nombre del fiscal auxiliar que esté tratando con el caso y del distrito del tribunal en donde el caso fue asignado;
- La existencia de una orden de protección criminal y a petición de la víctima, el procedimiento para modificar la orden de protección, si tal procedimiento existe;
- La disponibilidad del fiscal del distrito para procurar una orden judicial para proteger la dirección residencial de la víctima;
- Cualquier moción legal que pueda sustancialmente retrasar el proceso judicial, e informar al tribunal sobre la posición de la víctima con respecto a dicha moción;
- La disponibilidad de cualesquiera beneficios y/o servicios de transporte hacia y desde el tribunal; y
- Cualesquiera cambios de programación o cancelaciones, si tales cambios o cancelaciones son conocidas de antemano; y
- La disponibilidad de prácticas de justicia restaurativa.

Adicionalmente, el Fiscal del Distrito deberá:

- Consultar, cuando lo mismo sea posible, con la víctima con respecto a cualquier reducción de cargos, alegatos negociados, desestimaciones u otras decisiones;
- Minimizar el contacto entre la víctima y el acusado antes de, durante, e inmediatamente después de un procedimiento del tribunal;
- Facilitar el retorno oportuno de la propiedad de la víctima cuando la misma ya no sea necesitada como evidencia;
- Proporcionar a la víctima con la oportunidad de preparar una declaración de impacto a la víctima y proporcionar la misma al Tribunal;
- Informar a la víctima de la función o propósito del informe de pre-sentencia y el nombre y número de teléfono del oficial del departamento de libertad probatoria que esté preparando tal informe, también como acerca del derecho del acusado de revisar el informe de pre-sentencia y la declaración de impacto a la víctima;
- Explicar el derecho de la víctima de poder estar presente y poder expresar una opinión durante la audiencia de condena o sentencia;

- Informar a la víctima acerca de cualquier audiencia para la reconsideración o modificación de una sentencia, de acuerdo a 35 (a) o 35 (b) de los Reglamentos del Proceso Criminal del Estado de Colorado (CO Rules of Criminal Procedure); e
- Informar a la víctima de su derecho a recibir información de oficiales de servicios de corrección con respecto al encarcelamiento y liberación de una persona condenada por un crimen contra la víctima y del derecho a recibir información del departamento de libertad probatoria.

• RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA

RESPONSABILIDADES DEL TRIBUNAL

Los Tribunales tienen la responsabilidad de:

- Estipular en expedientes la objeción o protesta de la víctima contra cualquier moción que pueda sustancialmente retrasar el proceso de justicia criminal y estipular que la objeción fue considerada antes de otorgar cualquier demora;
- Reconocer que la víctima puede estar presente durante todas las etapas críticas de un procedimiento criminal, a menos que excluir a la víctima sea considerado ser necesario;
- Preguntar acerca de si la víctima podrá estar presente y permitir que la víctima sea escuchada durante cualquier procedimiento del tribunal que involucre: una reducción o modificación de fianza, una orden judicial para obtener expedientes de la víctima, la aceptación de un alegato negociado, o la condena o modificación de condena de cualquier persona acusada o condenada por un crimen contra la víctima;
- Hacer arreglos para que la víctima comparezca por teléfono o alguna tecnología similar cuando la víctima no esté disponible a comparecer en persona durante las etapas críticas en donde la víctima tiene derecho a ser escuchada;
- Informar a la víctima de los resultados de cualquier pruebas de VIH ordenadas por el tribunal;
- Hacer esfuerzos razonables para acomodar a la víctima luego de que un jurado regrese con su veredicto;
- Determinar la cantidad, si alguna, de la restitución a ser pagada a la víctima por cualquier persona condenada por un crimen;
- Proporcionar información a la víctima de cualquier entidad responsable de notificar a la víctima después que el acusado sea sentenciado; y
- Bajo pedido, notificar a la víctima de peticiones presentadas por ofensores sexuales de no inscribirse en el registro de ofensores sexuales (vea C.R.S.16-22-113(2)(c)).

RESPONSABILIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORRECCION, CORRECCION COMUNITARIA, DIVISION DE CORRECCION JUVENIL

Bajo petición escrita por la víctima, el Departamento de Correcciones, las agencias de correcciones comunitarias públicas y privadas, y la División de Corrección Juvenil deberán:

- Mantener la confidencialidad de ciertos tipos de información, tal como la dirección, número de teléfono, lugar de trabajo, u otra información personal acerca de la víctima;
- Incluir la declaración de impacto a la víctima sometida por una víctima con la referencia a colocar un ofensor en una instalación o programa de corrección comunitaria público o privado;
- Notificar a la víctima sobre la institución en donde la persona está encarcelada; la fecha pronosticada para la liberación de confinamiento de la persona; cualquier liberación de la persona bajo permiso especial, permiso para trabajar, o transferencia a una instalación de corrección comunitaria (por adelantado); cualquier audiencia de libertad condicional; cualquier escape, transferencia, o liberación de la persona; la transferencia de la persona a una instalación no-segura o no-residencial; y el fallecimiento de la persona mientras se encuentra bajo custodia.

RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL JUVENIL

A petición escrita de la víctima, la junta de libertad condicional juvenil deberá notificar a la víctima de lo siguiente: cualquier audiencia de libertad condicional programada, cualquier escape, cambio de colocación, o descargo de una instalación.

RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS HUMANOS Y DEL HOSPITAL ESTATAL

A petición escrita de la víctima, el Departamento de Servicios Humanos y cualquier Hospital Estatal deberán notificar a la víctima sobre lo siguiente: la institución en donde la persona está encarcelada; la fecha pronosticada para la liberación de la persona; cualquier liberación de la persona bajo permiso especial, permiso para trabajar, o transferencia a una instalación de corrección comunitaria (por adelantado); cualquier audiencia de libertad condicional y cualquier cambio en la programación de tales audiencias; cualquier escape, transferencia, o liberación de la persona; la transferencia de la persona a una instalación no-segura; y el fallecimiento de la persona mientras se encuentra bajo custodia.

RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE LIBERTAD PROBATORIA

A petición escrita de la víctima, el Departamento de Libertad Probatoria deberá:

- Proporcionarle a la víctima la localización y el número de teléfono del departamento de libertad probatoria responsable por la supervisión de la persona;
- Notificar a la víctima sobre la fecha de terminación de supervisión de servicios de libertad probatoria;
- Informar a la víctima de cualquier liberación de la persona antes de la sentencia o condena impuesta a la persona;
- Notificar a la víctima de la fecha de audiencia de revocación o modificación de probatoria;
- Informar a la víctima de cualquier cambio de lugar, transferencia de supervisión de servicios de libertad probatoria de una jurisdicción a otra, o acuerdo interestatal para la transferencia de servicios de libertad probatoria;
- Notificar a la víctima de cualquier queja, citación, u orden de arresto presentada por el departamento de libertad condicional debido a una falla de presentarse en el departamento de libertad probatoria o por ser desconocida la localización de la persona;
- Notificar a la víctima del fallecimiento de la persona mientras la misma se encontraba bajo la jurisdicción del departamento de libertad probatoria; y
- En casos de violencia doméstica, notificar a la víctima de cualquier conducta del acusado que tenga como resultado un aumento en la supervisión del acusado por el departamento de libertad condicional.

RESPONSABILIDADES DE LA VICTIMA

Las víctimas de un crimen tienen las siguientes responsabilidades:

- Mantener informadas a las autoridades apropiadas de justicia criminal acerca del nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número de teléfono del/de la representante de la víctima, y de cualquier cambio en esta información;
- Proporcionar una petición escrita a la agencia apropiada si la víctima desea ser notificada sobre información con respecto al proceso post-condena. Los formularios de dichas peticiones pueden ser obtenidos a través de la Oficina del Fiscal del Distrito, Departamento de Libertad Probatoria, Departamento de Correcciones, División de Corrección Juvenil, o a través de la cárcel local;
- Para víctimas de casos sin resolver para los cuales el crimen tiene un estatuto de limitaciones de más de tres (3) años, solicitar por escrito una actualización anual acerca del estado del caso;
- Solicitar notificación acerca de la liberación de la cárcel del condado de una persona acusada o condenada por un crimen;
- Solicitar notificación por el tribunal de alguna petición por parte del acusado de eliminar el requisito de inscribirse en el registro de ofensores sexuales; y
- Solicitar que oficiales de servicios correccionales mantengan la confidencialidad de la dirección, teléfono, lugar de empleo y otra información personal de la víctima.

• RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA (CONTINUADO)

El Proceso para Asegurar sus Derechos como Víctima

Las leyes del Estado de Colorado estipulan que las víctimas de crímenes pueden exigir cumplimiento con las disposiciones de la Enmienda Constitucional poniéndose en contacto con la Junta Consultiva de Servicios para Víctimas de Crímenes (Crime Victim Services Advisory Board).

Qué hacer si siente que a usted no se le han proporcionados sus derechos:

Si es posible, primeramente intente buscar cumplimiento a nivel local. Esto puede incluir, pero no se limita a:

- Ponerse en contacto con la persona que usted siente que no le ha proporcionado sus derechos y explicar específicamente qué no se ha hecho;
- Buscar la ayuda de su intercesor/a de víctimas, o de otras personas que le estén proporcionando apoyo, tales como un/a consejero/a; y
- Buscar la ayuda de funcionarios electos o del jefe de la agencia que usted siente que no le está proporcionando sus derechos.

Los contactos pueden ser verbales o por escrito. Expedientes precisos de sus esfuerzos al buscar cumplimiento a nivel local le serán útiles a usted y a la Junta Consultativa de Servicios para Víctimas de Crímenes, si usted decide presentar una petición formal para exigir cumplimiento con la Ley de Derechos de Víctimas.

Si usted se siente que no puede tratar con sus preocupaciones a nivel local o que sus esfuerzos para resolver sus preocupaciones no han tenido éxito, usted puede pedir la asistencia de la Junta Consultativa de Servicios para Víctimas de Crímenes (Crime Victim Services Advisory Board), poniéndose en contacto con el/la Especialista de la Ley de Derechos de Víctimas al:

Colorado Department of Public Safety

Division of Criminal Justice
700 Kipling Street, Suite 1000
Denver, CO 80215-5865
(303) 239-5719

1-888-282-1080 Sin Cargos (fuera del área metropolitana de Denver)

La Junta Consultativa de Servicios para Víctimas de Crímenes (Crime Victim Services Advisory Board)

La Junta Consultativa de Servicios para Víctimas de Crímenes es un comité de diecisiete miembros nombrados por el Director Ejecutivo del Departamento de Seguridad Pública. La Junta tiene representación a través del estado y entre sus miembros figuran representantes de agencias policíacas y oficinas de fiscales de distritos, al igual que legisladores, víctimas de crímenes y miembros de la comunidad.

La Junta tiene como mandato revisar cualquier informe de incumplimiento con la Ley de Derechos de Víctimas y determinar si existe una base factual para dicho informe.

La Junta ha designado un Subcomité de la Ley de Derechos de Víctimas, el cual se reúne regularmente para repasar todas las quejas formales de incumplimiento con la Ley de Derecho de Víctimas.

La División de Justicia Criminal proporciona personal de ayuda a la Junta y al Subcomité de la Ley de Derechos de Víctimas. Informes de incumplimiento son revisados por el personal de la División de Justicia Criminal, quienes intentan resolver dichos asuntos tan prontamente como sea posible durante el proceso de cumplimiento.

El personal de la División de Justicia Criminal hablará con usted acerca de sus preocupaciones con respecto a asuntos de incumplimiento con la Ley de Derechos de Víctimas. Después de hablar con usted, el personal se pondrá en contacto con la agencia identificada en la queja. Debe señalarse que la gran mayoría de quejas son exitosamente resueltas por la División de Justicia Criminal a nivel local a través de mediación informal e intervención. Algunas quejas, sin embargo, no pueden ser resueltas de manera informal, y estas proceden al proceso de quejas formales descrito en la siguiente página.

• CÓMO ASEGURAR SUS DERECHOS

El Proceso de Queja Formal

1. Una copia de la queja será revisada por el personal de la División de Justicia Criminal (DJC) y el Subcomité de la Ley de Derechos de Víctimas (LDV) para determinar si la queja cae bajo el ámbito de la Ley de Derechos de Víctimas.
2. El personal de la DJC y el Subcomité de la LDV repasarán la queja para determinar si la(s) alegación(es) llega(n) al nivel de una violación de la LDV.
3. Si la queja cae bajo el ámbito de la LDV y las alegaciones llegan al nivel de una violación de la LDV, una copia de la queja y toda la información que acompañe dicha queja será enviada a la(s) agencia(s) identificada(s).
4. El personal de la DJC y el Subcomité de la LDV podrán hacer una petición informal para obtener información acerca de la(s) agencia(s) identificada(s) para asistir en el proceso de determinar ámbito y si las alegaciones en la queja llegarían al nivel de una violación de la LDV. Adicionalmente, el personal de la DJC y el Subcomité de la LDV podrán hacer una petición informal para obtener información para determinar si los objetivos de la LDV se han cumplido y/o si la(s) identificada(s) agencia(s) ha(n) cumplido con las obligaciones enumeradas por la LDV.
5. La respuesta de la agencia le será proporcionada a la víctima, quien tendrá una oportunidad de proporcionar información adicional o aclaratoria.
6. Toda la información del/de la querellante y de la agencia identificada será repasada por el Subcomité de la LDV para determinar si existe fundamento en los hechos para establecer una violación de la LDV.
7. Si no existe fundamento con los hechos, el caso será cerrado en ese momento.
8. Si se establece que existe fundamento basado en los hechos, el Subcomité estipulará requisitos para la agencia que se encuentra en violación de la LDV. Estos requisitos están diseñados para mejorar el problema actual y para ayudar a prevenir problemas similares dentro del sistema para otras víctimas en el futuro.
9. La víctima será informada de los resultados de las reuniones del Subcomité y del progreso que la agencia haga cumpliendo con los requisitos.
10. Cualquiera de las partes tiene derecho a pedir una reconsideración de las conclusiones del Subcomité de la Ley de Derechos de Víctimas. Si el Subcomité no otorga una petición para reconsideración, la parte que solicita la reconsideración podrá apelar la decisión del Subcomité a la Junta.
11. Cualquiera de las partes puede solicitar una apelación de las conclusiones de la reconsideración a la Junta del Subcomité de la Ley de Derechos de Víctimas con respecto a si existe o no fundamento basado en los hechos de que los derechos de una víctima fueron violados bajo la LDV.
12. Si una agencia no está dispuesta a cumplir con los requisitos del caso, dicho caso será referido a la oficina del Gobernador. El Gobernador entonces referirá el caso al Fiscal General de Colorado para presentar una demanda para exigir cumplimiento con la Ley de Derechos de Víctimas.

Recursos

Compensación de Víctimas

Las víctimas de crímenes frecuentemente necesitan asistencia financiera como resultado del crimen. Una víctima puede solicitar compensación por gastos relacionados con costos médicos, pérdida de empleo, tratamiento de salud mental, gastos de entierro, pérdida de dispositivos médicamente necesarios, tales como lentes o audífonos, pérdida de apoyo financiero a dependientes, y daños a dispositivos para la seguridad del hogar, tales como puertas, ventanas, y cerraduras. Cada Distrito Judicial tiene información sobre cómo solicitar fondos de Compensación de Víctimas.

Recursos a Través del Estado

Su comunidad local tiene recursos para proporcionarle apoyo y asistencia. Un buen lugar para comenzar su búsqueda es su intercesor/a de víctimas, ubicado en el departamento de la policía, oficina del sheriff, oficina del fiscal del distrito, u otra oficina de servicios para la comunidad.

Otros recursos a través del estado incluyen:

- **Asian Pacific Development Center** Servicios para poblaciones Asiáticas.....**Denver:** (303) 393-0304;.. **Aurora:** (303) 365-2959
..... **Colorado Springs:** (719) 459-3947
- **Colorado Anti-Violence Program**.....(303) 839-5204 o 1-888-557-4441
- **Colorado Coalition Against Domestic Violence (C.C.A.D.V.)**.....(303) 831-9632 o 1-888-778-7091
- **Colorado Coalition Against Sexual Assault (C.C.A.S.A.)**.....(303) 839-9999 o 1-877-37CCASA
- **Colorado Organization for Victim Assistance (C.O.V.A.)**.....(303) 861-1160 o 1-800-261-2682
- **Colorado Division of Criminal Justice**.....(303) 239-4442 o 1-888-282-1080
- **Denver Center for Crime Victims**.....**Crisis:** (303) 894-8000 o (303) 718-8289 (Español)
..... **Administración/Traducción:** (303) 860-0660
- **Domestic Violence Initiative for Women with Disabilities**.....(303) 839-5510 (también TTY/TDD)
- **Kempe National Center for the Prevention of Child Abuse and Neglect**.....(303) 864-5300
- **Parents of Murdered Children and Other Survivors of Homicide**.....1-888-818-POMC
- **United Way**.....Llame al 2-1-1 para obtener recursos
.....1-866-760-6489 (línea de recursos de Mile High United Way—si 2-1-1 no funciona desde su teléfono)